



ESTATUTO FEDERACIÓN ARGENTINA DE CANARICULTURA

CAPÍTULO I — FINES

ARTÍCULO 1º: La **Federación Argentina de Canaricultura (F.A.C.)**, constituida en la Ciudad de Buenos Aires el 24 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, con personería jurídica otorgada por **RESOLUCION DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA N° 2744** y **REGISTRO N° C-6899**, de fecha 13 de junio de 1977, tiene por objeto:

1. Difundir, orientar, uniformar, mejorar y proteger la canaricultura en sus diversos aspectos: canto, color, forma, hibridaciones, postura y ornitología, a través de sus entidades afiliadas.
2. Promover y patrocinar concursos y/o exhibiciones públicas o privadas de canaricultura y ornitología en general.
3. Participar en concursos y/o exhibiciones de carácter continental o mundial.
4. Propiciar la vinculación de esta Federación con otras entidades similares del país y del extranjero.
5. Promover la creación de entidades de canaricultura y ornitología en todo el territorio nacional.
6. Patrocinar clases, conferencias, demostraciones y congresos de canaricultura y ornitología, ya sea por iniciativa propia o de sus afiliadas.
7. Formar y habilitar sus propios jueces de canaricultura y ornitología.
8. Habilitar y sostener escuelas de capacitación en ornitología.
9. Habilitar y sostener un local para sede de esta Federación.
10. Proveer con exclusividad a sus afiliadas los anillos de identificación de las aves.
11. Arbitrar en asuntos intersocietarios, a requerimiento de las partes interesadas.

CAPÍTULO II — PATRIMONIO

ARTÍCULO 2º: El patrimonio de la F.A.C. se compone de:

1. Las cuotas anuales que abonen sus afiliadas, cuyo monto será fijado por la Asamblea General Ordinaria.
2. El producido resultante de la provisión de anillos a sus afiliadas.
3. Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera en el futuro por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
4. El producto de beneficios, rifas, festivales y cualquier otro ingreso que pueda obtener por cualquier concepto.

CAPÍTULO II — GOBIERNO

ARTÍCULO 3º: El gobierno de la F.A.C. será ejercido por un **Consejo Directivo**, con asiento permanente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de cuatro (4) años, renovable cada dos (2) años por mitades.

Estará constituido por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, seis (6) Vocales Titulares y cuatro (4) Vocales Suplentes.

La renovación de autoridades se realizará conforme a la siguiente prelación:

Primera renovación: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales Titulares N° 1, 3 y 5.

Segunda renovación: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, Secretario de Actas y Vocales Titulares N° 2, 4 y 6.

Los Vocales Suplentes se renovarán cada dos (2) años conforme corresponda.

ARTÍCULO 4º: La elección se realizará por lista completa de candidatos, las que deberán ser propuestas por una o más afiliadas.

Las listas deberán presentarse ante el Consejo Directivo para su oficialización hasta el día 10 de octubre del año en que se produzca la renovación. Deberán estar acompañadas por la firma de cada candidato, en señal de conformidad y aceptación del cargo propuesto. Un mismo candidato no podrá integrar más de una lista.

ARTÍCULO 5º: Una vez oficializada la o las listas, el Consejo Directivo se compromete a dar a conocer las mismas a todas las afiliadas antes del día 20 de octubre del año en que se produzca la renovación de autoridades, mediante circulares dirigidas a las asociadas, correos electrónicos o cualquier otro medio de comunicación fehaciente.

ARTÍCULO 6º: El Presidente no podrá ser reelegido en períodos consecutivos para el mismo cargo.

ARTÍCULO 7º: No podrán integrar el Consejo Directivo más de dos (2) miembros en funciones pertenecientes a una misma afiliada.

Los miembros del Consejo Directivo deberán pertenecer a afiliadas con personería jurídica, la cual deberá estar debidamente acreditada ante la F.A.C., y contar con la aprobación expresa de la afiliada a la que pertenezcan para integrar dicho cuerpo.

ARTÍCULO 8º: Los integrantes del Consejo Directivo permanecerán en sus mandatos por el período para el cual hayan sido elegidos, no pudiendo sus respectivas sociedades revocarles el mandato, salvo por las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 9º: Los miembros del Consejo Directivo cesarán en sus funciones por:

1. Renuncia o fallecimiento.
2. Dejar de ser socio de una afiliada a la F.A.C.
3. Integrar, en carácter de dirigente, una sociedad afín no afiliada a la F.A.C.
4. No respetar y/o no hacer respetar el Estatuto y los Reglamentos de la F.A.C.

Cualquier afiliada podrá solicitar la cesación de un miembro del Consejo Directivo que haya incurrido en esta causal, mediante nota fundada. En estos casos, el Consejo Directivo deberá responder dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la presentación, fijando el término para su resolución.

5. Incurrir en cinco (5) inasistencias consecutivas o alternadas a las reuniones del Consejo Directivo sin causa justificada. En este supuesto, deberá convocarse al infractor para que ejerza su derecho de defensa con carácter previo al dictado de la resolución correspondiente.

CAPÍTULO IV — DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10º: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo (C.D.):

1. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias, estableciendo el correspondiente orden del día.
2. Adoptar todas las resoluciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines que persigue la F.A.C.
3. Resolver la admisión de las sociedades que soliciten su afiliación, pudiendo aceptar o rechazar dichas solicitudes. La decisión será irrecurrible.

4. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la F.A.C., con excepción de aquellas que competen al Colegio de Jueces en su función técnica específica.
5. Adquirir bienes muebles o inmuebles y contraer obligaciones, con excepción de los casos de enajenación, hipoteca u otros actos que graven el patrimonio de la F.A.C., para los cuales será necesaria la autorización expresa de la Asamblea General Extraordinaria.
6. Rendir cuentas anualmente de su gestión, remitiendo a las afiliadas la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al período respectivo, los que serán sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria anual. Se fija el día **31 de agosto** de cada año como fecha de cierre del ejercicio contable.
7. Respetar y hacer respetar el presente Estatuto y los Reglamentos de cualquier naturaleza de la F.A.C.
8. Aceptar de poderes públicos o privados, instituciones o personas, subvenciones y/o donaciones que incrementen el patrimonio de la F.A.C.
9. Nombrar y remover personal remunerado, en caso de existir.
10. Nombrar representantes, subcomisiones y delegaciones que redunden en beneficio de la F.A.C.
11. Operar con bancos oficiales o privados reconocidos por el Banco Central de la República Argentina, en cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos, bonos nacionales u otros instrumentos financieros, sin comprometer el patrimonio de la F.A.C. Para contraer obligaciones crediticias será necesaria la aprobación previa de la Asamblea General Extraordinaria.
12. Realizar las reuniones del Consejo Directivo que estime necesarias para el normal desenvolvimiento de la F.A.C., efectuando las citaciones con un mínimo de diez (10) días de anticipación. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta. Transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para el inicio de la reunión, el quórum quedará constituido con la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares del C.D. Deberán realizarse como mínimo seis (6) reuniones anuales.
13. Promover y patrocinar la organización del **Campeonato Argentino**, torneos de afiliadas, interafiliadas, interfederativos e internacionales, por intermedio de sus afiliadas, designando a tales efectos representantes y/o veedores.
14. Informar a las afiliadas toda modificación que se produjera en los reglamentos internos.
15. Fijar el monto de la cuota anual de afiliación, ad referendum de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 11º: El **Presidente**, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el **Vicepresidente**, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ser presidente nato de todas las subcomisiones, delegaciones, departamentos y Asambleas, con excepción del D.T.C.
2. Ejercer la representación natural y legal de la F.A.C.
3. Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas. No tendrá derecho a voto en las Asambleas durante el acto eleccionario.
4. Decidir con su voto los casos de empate, tanto en Asambleas como en reuniones del Consejo Directivo.
5. Firmar las actas de Asamblea junto al Secretario de Actas, así como la correspondencia y documentación que exceda el trámite administrativo ordinario.
6. Autorizar, conjuntamente con el Tesorero y/o Secretario, la cuenta de gastos, firmar cheques y documentación de importancia, velando por la correcta administración de los fondos sociales.
7. Resolver, en casos de urgencia, asuntos que conciernan a la F.A.C., dando cuenta posteriormente al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12º: El **Secretario**, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el **Prosecretario**, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Ejecutar o hacer ejecutar, bajo su responsabilidad, las tareas administrativas necesarias para el normal funcionamiento del Consejo Directivo, cumpliendo sus resoluciones, las disposiciones del presente Estatuto y las decisiones de las Asambleas, manteniendo bajo su custodia toda la documentación y archivos de la F.A.C.

2. Realizar las tareas de administración ordinaria necesarias para la buena marcha de la F.A.C., suscribiendo la correspondencia de este carácter y manteniendo una relación fluida con las afiliadas, subsedes, subcomisiones y delegaciones, pudiendo delegar la correspondencia de simple trámite informativo en el Secretario Administrativo.
3. Suscribir junto al Presidente toda documentación de importancia de la F.A.C.
4. Llevar el registro de afiliadas y el relevamiento anual de los socios que utilicen anillos federativos.
5. Firmar, conjuntamente con el Presidente y/o Tesorero, los cheques de la F.A.C.

ARTÍCULO 13º: El **Tesorero**, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Protesorero, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Percibir todos los ingresos de la F.A.C. por cualquier concepto, emitiendo y suscribiendo el recibo oficial correspondiente.
2. Llevar los libros de contabilidad exigidos por la normativa vigente.
3. Presentar al Consejo Directivo estados de cuenta periódicos y confeccionar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos.
4. Firmar, conjuntamente con el Presidente y/o Secretario, cheques y demás documentación de tesorería, efectuando los pagos autorizados por el Consejo Directivo.
5. Entender en las relaciones con las entidades bancarias y en el movimiento de los fondos de la F.A.C.

ARTÍCULO 14º: El **Secretario de Actas** tendrá a su cargo la redacción de las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las que firmará conjuntamente con el Presidente, colaborando además con el Secretario en sus tareas.

ARTÍCULO 15º: Corresponde a los **Vocales Titulares**:

1. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto.
2. Integrar las comisiones y desempeñar las tareas que el Consejo Directivo les asigne.
3. Cuando se produjera alguna de las situaciones previstas en el artículo 9º, el Consejo Directivo designará al reemplazante entre los Vocales Titulares. El reemplazo será provisorio y se extenderá hasta la próxima renovación de autoridades, oportunidad en la cual deberá incluirse en el orden del día la elección del cargo vacante para completar el mandato restante del miembro reemplazado.

ARTÍCULO 16º: Los **Vocales Suplentes** deberán cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo por las causales previstas en el artículo 9º.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

1. Cubrir las vacantes que se produzcan entre los Vocales Titulares conforme lo establecido en el artículo 15º.
2. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto. Su asistencia no será computable a los efectos del quórum.

ARTÍCULO 17º: Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo, motivadas por asuntos de gravedad o urgencia, podrán ser convocadas por el Presidente o a solicitud de un tercio (1/3) de los miembros titulares del C.D., y deberán celebrarse dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de la solicitud.

CAPÍTULO V — ASAMBLEAS

ARTÍCULO 18º: Habrá dos (2) clases de Asambleas: **Ordinarias y Extraordinarias**.

ARTÍCULO 19º: Las **Asambleas Generales Ordinarias** se celebrarán una vez al año, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del Ejercicio Económico, fijado el día **31 de agosto** de cada año. La fecha de realización será fijada por el Consejo Directivo.

En dichas Asambleas se tratarán los siguientes asuntos:

1. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
2. Fijación de la cuota anual de afiliación correspondiente al ejercicio que se inicia.
3. Elección de autoridades para integrar el Consejo Directivo, cuando corresponda por vencimiento de mandato. Previamente al inicio del acto eleccionario, la Asamblea elegirá la Junta Escrutadora, la cual estará integrada por un Presidente y dos (2) Vocales, pertenecientes a distintas afiliadas, no pudiendo integrarla miembros actuales ni candidatos a cargos del Consejo Directivo.
La Junta Escrutadora tendrá a su cargo el recuento y escrutinio de los votos emitidos, debiendo comunicar el resultado al Presidente de la Asamblea.
4. Toda anomalía detectada por la Junta Escrutadora será sometida a consideración de la Asamblea, cuyo pronunciamiento será inapelable. En caso de empate en la votación, se dispondrá un cuarto intermedio cuya duración fijará la Asamblea, no pudiendo exceder de treinta (30) días, procediéndose luego a una nueva votación.
5. Cualquier otro asunto que resulte conducente a la buena marcha de la F.A.C., que haya sido incluido en el orden del día por el Consejo Directivo o a solicitud de un tercio (1/3) de las afiliadas, con una anticipación mínima de cuarenta (40) días a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 20º: En las Asambleas Ordinarias en las que se renueven autoridades, se elegirá entre los integrantes de la Asamblea la **Comisión Revisora de Cuentas**, cuyo mandato será de dos (2) años. Dicha Comisión estará integrada por dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente, pertenecientes todos a distintas afiliadas, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Controlar la contabilidad, fiscalizando todos los movimientos de fondos de la F.A.C.
2. Revisar semestralmente las operaciones de Tesorería, a cuyo efecto se le facilitarán todos los elementos necesarios.
3. Dictaminar sobre el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos.
4. Aconsejar las reformas contables que estime convenientes.
5. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando el Consejo Directivo no lo hiciere.
6. Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando detectare anomalías en el manejo de los fondos de la F.A.C.
7. Respetar y hacer respetar el presente Estatuto, quedando sus miembros incurso en las mismas causales de cesación previstas para los integrantes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21º: Las **Asambleas Generales Extraordinarias** serán convocadas por resolución del Consejo Directivo o a solicitud de un tercio (1/3) de las afiliadas con personería jurídica, debiendo indicarse en este último caso el tema o temas a tratar.

Recibida la solicitud, el Consejo Directivo deberá convocar la Asamblea dentro de los sesenta (60) días, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

ARTÍCULO 22º: La convocatoria a Asambleas se efectuará mediante circular remitida al domicilio de la afiliada o por correo electrónico, con la siguiente anticipación:

Asambleas Ordinarias: veinte (20) días.

Asambleas Extraordinarias: diez (10) días de anticipación, no siendo válida la notificación por correo electrónico.

El destinatario deberá acusar recibo de la convocatoria dentro de los cinco (5) días. En caso de no recibir respuesta al correo electrónico, se remitirá circular al domicilio de la afiliada por carta.

Con la anticipación indicada, quedará a disposición de las afiliadas el padrón de aquellas que se encuentren en condiciones de participar. Los reclamos al padrón podrán efectuarse hasta cinco (5) días antes de la fecha de la Asamblea y deberán resolverse dentro de los dos (2) días siguientes.

No serán excluidas del padrón las afiliadas que, aun encontrándose en mora, no hubieran sido formalmente cesanteadas; sin perjuicio de que se les impida participar en la Asamblea si no regularizan su situación antes del inicio del acto.

Cada afiliada será representada en la Asamblea por un (1) delegado debidamente designado, quien deberá presentar la correspondiente autorización firmada por autoridad competente (notarial, tribunal o juzgado de paz de la localidad de residencia de la afiliada).

CAPÍTULO VI — AFILIADAS

ARTÍCULO 23º: Las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, serán válidas para todos los casos y para todos los temas a tratar, cualquiera sea el número de delegados de Afiliadas con personería jurídica presentes, una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de dichos delegados.

Los delegados de las Afiliadas deberán contar con nombramiento por escrito otorgado por autoridad competente de la entidad que representan y encontrarse al día con la Tesorería.

Las Afiliadas que no posean personería jurídica tendrán derecho a voz solamente, no pudiendo votar las resoluciones ni computarse su asistencia a los efectos del quórum.

Los postulantes a cargos del Consejo Directivo y los delegados que representen a una Afiliada deberán residir de forma permanente en el ámbito territorial de actuación de la entidad a la que pertenecen.

El Consejo Directivo podrá designar a uno de sus miembros para que actúe en su representación en las Asambleas, con derecho a voz pero sin voto, en igualdad de condiciones que los delegados de las Afiliadas.

ARTÍCULO 24º: La F.A.C. estará constituida por **Afiliadas Fundadoras y Afiliadas Activas**.

Serán Afiliadas Fundadoras aquellas que suscribieron el acta de fundación de la F.A.C., gozando de los mismos derechos y obligaciones que las Afiliadas Activas.

ARTÍCULO 25º: Las Afiliadas a F.A.C. mantienen su independencia en todo los aspectos, aunque aceptan y se obligan a este Estatuto y Reglamentaciones, mientras mantengan su afiliación a F.A.C.

ARTÍCULO 26º: Para obtener la afiliación a la F.A.C. se requerirá:

1. Tener asiento en una localidad donde no exista otra Afiliada a la F.A.C., no siendo este requisito excluyente, quedando su consideración sujeta a la realidad existente al momento de la solicitud.
2. Aceptar el principio de unión y fortalecimiento institucional promovido por la F.A.C., evitando la fragmentación innecesaria de entidades.
3. Presentar solicitud formal de afiliación, consignando: denominación completa de la entidad y sigla adoptada (no superior a cuatro caracteres), domicilio, nómina de Comisión Directiva y socios con domicilios, acreditación de personería jurídica —en caso de poseerla—, copia autenticada del Estatuto y de la resolución que la otorgue, garantizando normas democráticas y derechos personales de los asociados.
4. Completar el formulario oficial de afiliación de la F.A.C., consignando una sigla que no podrá coincidir con ninguna existente al momento de la solicitud.
5. Abonar, al momento de la inscripción, la cuota de afiliación establecida en el Reglamento Interno, además de la cuota correspondiente al año en curso.
6. Abonar en término las cuotas anuales que se establezcan.
7. Respetar y hacer respetar el presente Estatuto y los Reglamentos de la F.A.C.
8. Ejercer los derechos conferidos por este Estatuto y Reglamentos.
9. Utilizar exclusivamente los anillos identificatorios provistos por la F.A.C.
10. No encontrarse afiliada a ninguna otra federación afín.

ARTÍCULO 27º: Los socios activos de las Afiliadas podrán competir con sus ejemplares representando únicamente a una (1) Afiliada.

ARTÍCULO 28º: Las Afiliadas cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas:

1. Incumplimiento del presente Estatuto y/o de otras disposiciones dictadas por la F.A.C. a través de sus órganos competentes.
2. Realización de prácticas desleales que, aun no previstas expresamente, ocasionen daño intencional o deliberado a la F.A.C. o afecten su prestigio institucional.
3. El Consejo Directivo podrá disponer la suspensión preventiva de la Afiliada incurso en las causales precedentes hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria, la cual resolverá en forma definitiva sobre la situación planteada.

ARTÍCULO 29º: La F.A.C. fomentará la unión o fusión de entidades Afiliadas. En caso de concretarse y adoptarse una nueva sigla, la nueva Afiliada podrá participar en preseleccionados, zonales y en el Campeonato Argentino utilizando tanto las siglas anteriores como la nueva, conforme lo establezca la reglamentación vigente.

CAPÍTULO VII — DEPORTAMENTO TÉCNICO DE CANARICULTURA

ARTÍCULO 31º: Se constituye el **Colegio de Jueces** de la Federación Argentina de Canaricultura, el cual estará integrado por un **Director General**, los **Subdirectores** de cada una de las ramas que se establezcan y un **Secretario**, conforme lo determine el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 32º: El **Director General** del Colegio de Jueces no podrá ejercer simultáneamente el cargo de Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 33º: El Director General del Colegio de Jueces asumirá sus funciones conjuntamente con cada renovación parcial de autoridades del Consejo Directivo, es decir, cada dos (2) años, pudiendo ser reelecto. Su elección será realizada por los jueces de la F.A.C. en reunión convocada a tal efecto, requiriéndose para su validez la participación de, al menos, la mitad más uno de los jueces incluidos en la nómina oficial de la F.A.C. La elección se efectuará por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 34º: Los integrantes de la nómina oficial del Colegio de Jueces elegirán entre sus pares a quienes deban cubrir los cargos necesarios para su funcionamiento, conforme lo establecido en el Reglamento Interno de la F.A.C.

ARTÍCULO 35º: El Director General del Colegio de Jueces, No podrá al mismo tiempo ser presidente del Consejo Directivo. Podrá asistir a las reuniones de C.D. con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 36º: El director, No podrá al mismo tiempo ser presidente del consejo directivo Podrá asistir a la reuniones del consejo con derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO VIII — JUECES Y ASPIRANTES

ARTÍCULO 37º: Serán considerados **Jueces de Canaricultura habilitados por la F.A.C.** aquellos que integren la **Nómina Oficial de Jueces de la Federación Argentina de Canaricultura**, la cual será confeccionada y publicada anualmente por el Colegio de Jueces.

ARTÍCULO 38º: Se denominarán **Aspirantes a Juez** a todos los socios de las Afiliadas a la F.A.C. que se encuentren inscriptos en el **Registro de Aspirantes a Juez de Canaricultura**, habilitado a tal efecto por la Federación.

ARTÍCULO 39º: Los deberes, requisitos y atribuciones bajo los que deberán actuar los Jueces y Aspirantes de la F.A.C., se determinan en el **Reglamento Interno**.

CAPÍTULO IX — DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40º: Para desempeñar cargos en el Consejo Directivo se requerirá ser mayor de edad y pertenecer, en carácter de socio activo, a una entidad afiliada a la F.A.C., con una antigüedad mínima de cinco (5) años.

ARTÍCULO 41º: Todas las funciones ejercidas en el ámbito de la F.A.C., ya sea en el Consejo Directivo, D.T.C., subsedes, comisiones o cualquier otro órgano, serán **ad honorem**, no pudiendo quienes las desempeñen percibir remuneración alguna.

El Consejo Directivo podrá reconocer únicamente los gastos de traslado y estadía de aquellas personas que cumplan funciones representativas de la F.A.C., conforme lo establecido en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 42º: Para el primer período irregular de dos (2) años, los cargos que se renovarán serán los siguientes: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, Secretario de Actas, Vocales Titulares N° 2, 4 y 6, y la totalidad de los Vocales Suplentes.

ARTÍCULO 43º: Disposición transitoria – Quedan facultados el Presidente y el Secretario de la Federación Argentina de Canaricultura para aceptar las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia a los presentes Estatutos, siempre que dichas modificaciones no alteren sus finalidades primordiales.